



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La necesidad de una reforma política no es una convicción nueva en la Argentina. Sí lo es su carácter imperativo, luego de que la crisis agotara la credibilidad de los dirigentes que han protagonizado nuestra historia cercana. Los cambios, sin embargo, avanzan a paso lento, muchas veces sin modificar la esencia de un sistema político que los argentinos ya no aceptan. La exigencia es garantizar una representación plural con participación de todos los sectores para mejorar y afianzar el sistema democrático. Eso exige modificar la ley electoral pensada para el bipartidismo.

La demanda creciente de participación ciudadana distingue a esta etapa de otras épocas de turbulencia de nuestra vida institucional. También el hecho de que la desaprobación a la actual dirigencia, -manifestada en el 2001 con un alto porcentaje de abstenciones y votos blancos y nulos- coexisten con un firme apoyo al sistema de gobierno democrático.

La reforma política está en el centro de la mayoría de los planteos. La riqueza de ideas y proyectos de ese debate público revela, igual que la actitud de compromiso, la vitalidad de la sociedad argentina. Es, en sí misma, un signo de recuperación. Pero la mayoría de los actores políticos ha reaccionado con una conducta alusiva y hasta de resistencia para aplicar propuestas que cuentan con un amplio consenso. Este divorcio entre las aspiraciones ciudadanas y la actitud de gran parte de los dirigentes no es sino una confirmación de la crisis de representatividad.

Los distintos proyectos de reforma del sistema electoral, recorren casi toda la gama de alternativas. Nuestra preocupación es mejorar la calidad de la representación y garantizar la representación de todos los sectores.

Nuestra Legislatura produjo durante el año 2002 numerosas reformas a la ley 2431 de los partidos políticos, que contemplan en gran parte requerimientos de la sociedad. Algunos quedaron pendientes, entre ellos el propuesto por los legisladores Eduardo Chironi, Guillermo Wood y Guillermo Grosvald mediante iniciativa parlamentaria n° 629/2002.

En los fundamentos de dicha iniciativa se indica lo que establece la Constitución Provincial en su artículo n° 121 que garantiza a través del sistema proporcional la representación de las minorías. Sin embargo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

este mandato constitucional es violado por la Ley Electoral que establece en su artículo 113 con respecto a la asignación de bancas por circuito electoral que: "Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, con un piso del veintidós por ciento (22%) de los votos válidos emitidos". Asimismo el artículo 114 de la misma norma al determinar los legisladores de representación poblacional indica que: "Participan en la elección de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos". Esta exigencia de la ley es discriminatoria por cuanto el piso de veintidós por ciento (22%) exigido deja sin representación a buena parte de los ciudadanos.

Ante el desmembramiento de los grandes partidos nacionales, tradicionalmente mayoritarios, manifestado en las elecciones nacionales del presente año, donde cuatro partidos separados entre sí por alrededor de 12 puntos se dividieron las preferencias del electorado obteniendo el triunfo (en primera vuelta) el primero con el veinticuatro por ciento (24%) y el segundo con el veintidós por ciento (22%). En nuestra provincia todo hace presumir un escenario similar. En el caso que nos ocupa de las representaciones circuitales, donde se puede dar que un solo partido supere el veintidós por ciento (22%) y con ello obtenga la totalidad de las bancas aunque el resto de los partidos se le aproxime bastante y no obtenga ninguna banca. Otra posibilidad es que nadie alcance ese veintidós por ciento (22%) en cuyo caso ese circuito quedaría sin ningún tipo de representación.

Esta situación, inédita hasta el momento y no prevista por nuestros legisladores en su momento, nos podría llevar a una definición electoral que podrá ser legal, pero que evidentemente no es legítima, dado que la expresión de las minorías esta por demás cercenada, transformándose en una artimaña con visos totalitarios. A efectos de corregir esta deformación de la representatividad, es que proponemos para los circuitos electorales la misma base del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

Otro tema de nuestra preocupación, ante el escenario electoral descrito y previsto, es el que nos habla de varias fuerzas políticas sin mayorías significativas, lo cual podría culminar en la proclamación de gobernador y vice, con escasa legitimidad y representatividad. Se podría dar el caso de que un candidato con poco más del veinte por ciento (20%) de los sufragios sea electo gobernador con escasa representatividad y muy poco poder político.

Si bien para este acto eleccionario las cosas ya están jugadas sería necesario prever y prevenir situaciones futuras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por eso entendemos como necesario incorporar mediante enmienda a nuestra Constitución Provincial el instituto de la doble vuelta tal como lo establece la Constitución Nacional de 1994 en sus artículos 94 a 98.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 113 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 113.- Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional, a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, con el piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos".

Artículo 2°.- Modifícase mediante la utilización del instituto de la enmienda constitucional previsto en el artículo 119 de la Constitución Provincial, el artículo 173 de la misma el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 173.- El gobernador y el vicegobernador son elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, constituyendo la Provincia a ese efecto un solo distrito electoral.

1. La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del gobernador y vicegobernador en ejercicio.
2. La segunda vuelta electoral, si correspondiera se realizará entre las dos fórmulas de candidatos mas votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.
3. Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiera obtenido mas de cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como gobernador y vicegobernador de la Provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Cuando la fórmula que resultare mas votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez (10) puntos porcentuales respecto del número total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en de votos, sus integrantes serán proclamados como gobernador y vicegobernador de la provincia”.

Artículo 3°.- De forma.